

CASAS, Bartolomé de las (O.P.)

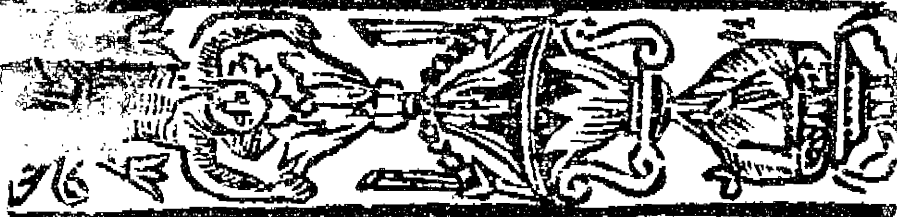
Aqui se co[n]tiene[n] Treynta
proposiciones muy juridicas en las
quales... se toca[n] muchas cosas
pertene[n]tes al derecho q[ue] la
Yglesia y los principes christianos
tienen... sobre los infieles... /
colijo... el Obispo Do[n] Fray
Bartholome de las Casas o Casaus... --
Impresso en Seuilla : En Casa de
Sebastia[n] Trugillo, 1552

[20] p., a10 ; 4º

Pie de imp. tomado de colofón. --
Port. con orla tip. y a dos tintas. --
L. got. -- Capitales grab. xil.

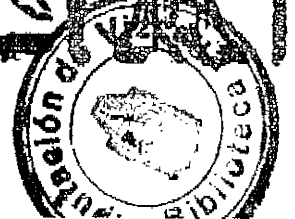
1. América española-Historia
-Descubrimiento y conquista, 1492-1600
2. Amerika espainiarra-Historia
-Aurkikundea eta konkista, 1492-1600 I.
Título

R-7544



Cadaqui se cōtientiē tre
 ynta proposiciones muy jurídicas: en
 las quales sumaria y succinramente se
 toca muchas cosas perteneciētes al de
 reccho q̄ la yglesia y los príncipes chri
 stianos tienen / o puedē tener sobre los
 infieles de qual quier especie que sean.
 Mayormente se assigna el verdadero
 y fortíssimo fundamento en que se aliē
 esta y estriba: el título y señorio supre
 mo y vniuersal que los Reyes d̄ Casti
 lla y Leon tienen al orbe de las que lla
 mamos occidētales Indias. Por el q̄l
 son constituydos vniuersales señores y
 Imperadores en ellas sobre muchos re
 yes. Apuntā se también otras cosas cō
 cernientes al hecho ascāsido en aq̄l or
 be notabilíssimas: y dignas d̄ ser vistas
 y sabidas. Colho las d̄ichas treynta p
 posiciones El obispo d̄ Fray Bartho
 lome de las Casas / o Casas: Obispo
 q̄ fue d̄ la ciudad Real de Chiapa: c̄ier
 to Reyno de los de la auera España.

Año. 1552.



Argumento de la causa de las siguientes proposiciones.



El obispo don fray Bartholome de las
casas / o casaus siendo obispo de a ciu-
dad real de Chiapa q̄ es vn reyno de la
nueva españa: como conosciere por ex-
periencia de cincuenta años las necesi-
dades espirituales q̄ los Españoles en
incurrido en las Indias: de las quales
no estauā libres los q̄ biuian en aq̄l obispado: antes eran
de los mas necesitados de tener lumbr̄e de sus errores
y peccados: y q̄ le incumbia por su officio pastoral darles
Remedio para su ceguedad y peligro (lo qual no suele
darse por otra via despues de la predicaciō y Doctrina
fino por las confesiones) por esta causa ordeno vna b: e
ue informaciō como confessorario assignando ciertas
reglas por las quales en el foro de la conciencia se guiase-
fen / origeissen los confesores. Vraydo este confessoria-
rio a estos Reynos de castilla y visto y reuisto y exami-
nado: fue aprouado y firmado por seys maestros señalados
en theologia. Pero algunos emulos de la verdad:
y ignorantes del hecho y del derecho de las cosas passadas
en las Indias: que pretendian poner escusas y colores a
obras nefandissimas / queriendo lo calumniar: tomaron
por ocasion para fundarse vna de las reglas d̄ichas im-
poniendo le q̄ cōtenia negar el titulo / o señorio d̄ aquel
orbe q̄ en el tienen los Reyes de Castilla. Por q̄ afirma
q̄ todo lo q̄ en las yndias se ha hecho por los Españoles
nullo y de ningun valor de derecho aya sido como cosa
hecha sin auctoridad de principe y contra toda natural
justicia. Desta ocasion tuuieron las siguientes proposi-
ciones su origen y principio.

Prologo del obispo do Fray

Bartholome de las Casas / o Casaus Allos muy
poderosos y christianissimos señores
el Cõsejo real de las Yndias.



Vuestra alteza mãdo llamarme a este Real cõsejo de las Yndias: sobre vn confessorario que yo hize: por el qual se rigiessen los confesores en las confesiones de españoles en mi Obispado: del qual diz que resultan algunas proposiciones segun el entendimiento que le dan algunos: de las quales se podra inferir que los reyes de Castilla no tienen titulo / o no buen titulo al imperio y señorio de que usan en aquel Orbe. Y pareció a vuestra alteza que yo deuia declarar por escripto lo q̄ dello sientto / pues muchas vezes en este Real consejo he hablado en fauor dello. E porque esta es materia de grã calidad y importãcia y para dar cuẽta della requiere largo tratado: pues a de venir a manos de varones doctos y personas excelentes y yo lo he començado a collegir de lo q̄ ha algũos años q̄ he pensado y estudiado: pero porque vuestra Alteza me da priessa por lo eẽbiar a su magestad: pareciome mucho abreuiando hazer de todo lo q̄ segun dios y su ley cerca deste articulo alcanço: por las siguientes proposiciones sin prouallas el sumario presente. La prouena dellas cõ lo demas se quedara pa en el dicho tratado q̄ en breues dias si plazc a Dios vuestra alteza vera en este real cõsejo presentado. Y porque necessariamente tractando desto se han de tocar cosas a nuestra sancta fee concerniẽtes: por ende todo lo q̄ dixere y cada parte dello someto ala correction de la sancta romana yglesia.

Proposición. i.

El romano pōtífice canonicamēte elegido vicario de Jesu xpō sucesoꝝ de sant Pedro: tiene auctoridad y poder d̄l mismo jesu xpō h̄jo de d̄os sobre todos los hombres del mundo / fieles / o infieles: quāto viere q̄ es menester para guiar y endereçar los hombres al fin dela vida eterna ⁊ quitar los impedimentos del: puesto que de vna manera vsa y deue vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el sancto baptismo en la sancta yglesia: mayormēte los q̄ nunca oyeron nuevas de Christo: ni de su fee: y de otra con los fieles que son / o que algun tiempo fueron fieles.

Proposición. ii.

San Pedro y sus sucesoꝝ tuuo y tienē obligac̄ō necesaria por precepto diuino de procurar cō summa diligēcia q̄ el euangelio y fee de Jesu xpō se predique por todo el mūdo a todos los infieles del: de quien se tenga probable opinion que no resistiran la promulgacion euangelica y doctrina Christiana.

Proposición. iij.

Debe y deue el Romano y summo pontífice por auctoridad d̄ su apostolico officio: nōbrar y señalar los necesarios y conuenientes y doneos ministros d̄ todos los estados dela christiandad: para la cōsecucion d̄ dicho fin: y ponerles necesidad d̄ precepto que acepten y exerciten el cargo / cuydado / ⁊ officio que para efecto

desto les impuñere y ellos son obligados alo aceptar y obedecelle como al mismo Jesu Christo.

Proposicion. iij.

Entre los otros ministros para la dilatacion y cõseruaciõ de la fee y religion christiana y conuersiõ de los infieles / son muy necessarios los Reyes christianos en la yglesia: para que con su braço y fuerzas reales y riquezas temporales ayuden / amparen / conseruen y defiendan los ministros ecclesiasticos y espirituales y se pueda commodamẽte profeguir y cõseguir y no estoruar / o impedir al suso dicho fin.

Proposicion. v.

El summo pontífice por la auctoridad q̄ tiene en la tierra de Jesu Christo: puede imponer necesidad de precepto a los Principes y Reyes Christianos y a cada vno dellos por si solo si viere que es necesario / o mucho conueniente para conseguir / o para q̄no se impi da el dicho fin: que a sus propias expẽsas / o por sus personas reales / o por sus ydoneos ministros: vayan / o entiendan con efecto en la expedicion del suso dicho christiano fin: para lo qual puede tambiẽ imponer subsidio en toda la christiandad / el q̄ bien visto le fuere: conforme ala necesidad / o conueniẽcia del negocio q̄ ocurre de hazer y alas facultades de cada Reyno.

Proposicion. vi.

Ningun Rey / o principe christiano / se puede ocupar en tal expedición (fuera del caso de extrema necesidad) sin expresa / o tacita licencia y auctoridad del summo sacerdote vicario de jesu Christo. Y si la necesidad es fuera del propio reyno y el papa cometiére / o mandare el negocio a vn solo príncipe: los de mas no se pueden en cosa alguna: tocante a ello entremeter.

Proposición. vii.

Sapientissima / pronta / y justamente el Escario de Christo por auctoridad diuina para evitar confusión: diuidió y puede diuidir entre los principes Christianos: los Reynos y prouincias de todos los infieles de qualquiera infidelidad / o secta que sean : encomendandoles y comettēdoles la dilatacion de la sancta fee: ampliación de la vniversal yglesia y religion christiana: conuersion y salud de las ánimas dellos como vltimo do fin.

Proposición. viii.

Esta tal dñision / comisiō / o concessiō no la hizo ni haze ni la deue hazer el summo pontífice principal y finalmente por conceder gracia ni augmentar cō honrra y mas títulos y riquezas los estados a los principes christianos: sino principal y finalmente / por la dilatacion del diuino culto / honor de dios y conuersion y saluacion de los infieles / que es el intenso y final intencion del rey de los Reyes y señor de los señores jesu christo: antes se les impone carga y officio peligrōssimo del qual han de dar estrechissima quenta en el fin de sus

días ante el iuzzio diuino. Por manera q̄ mas es la dicha diuision y encomienda para el bien y utilidad de los infieles: que no de los christianos principes.

Proposicion. ix.

Tanta y digna cosa es q̄ aun que el premio principal de los Reyes christianos por los seruicios que hacen a Dios y bien a su madre la vniuersal yglesia cō sus reales personas: no consulta ni ellos lo deua de cadicar en estas cosas mundanas y terrenas: porque todas ellas son de poca entidad y transitorias: sino el verdadero y vltimado Reynar con Christo/ cuyo lugar y tenencia quāto toca a lo temporal tienen en la tierra: pero que el summo pontifice les conceda y haga donacion remuneratoria en los mismos Reynos que para el dicho repetido fin les encomienda: justa cosa es: empero sin daño y perjuizio notable del derecho ageno de los Reyes y Principes y singulares personas de los infieles.

Proposicion. x.

Entre los infieles que tienen Reynos apartados que nunca oyeron nuevas de Christo ni rescibieron la fee/ ay verdaderos señores Reyes y Principes: y el señorio y dignidad y priminencia realles compete de derecho natural y de derecho de las gētes: en q̄nto el tal señorio se endereça al regimieto y gouernacio de los reynos/ cōfirmado por el derecho diuino euāgelico. Lo mismo alas pfonas singulares el señorio dlas cosas

inferiores: y por tanto en el aduenimiento de Jesu chris-
to dlos tales señorios / honrras / premíncias reales
y lo demas: no fueron priuados en vniuersal ni en par-
ticular ipso facto nec ipso iure.

Proposicion. xi.

La opinión contradictoria de la precedente propo-
sición es errónea y perniciosissima: y quien con per-
tinacia la defendiere incurriera formal eregia. Es as-
si mismo impiissima / iniquissima / y causatiua de ynumera-
bles robos / violēcias y tiranias / estragos y latrocinios /
daños y reparables y peccados grauissimos: infamia:
hedor: y abozrescimiento del nombre de Christo y de la
religion christiana: y efficacissimo impedimēto de nra
catholica fee: muerte / perdición y iactura de la mayor
parte del linaje humano: damnacion certissima de infi-
nitas animas: y finalmente de la piedad mansedumbre
y costumbre Euāgelica y christiana: cruel y capital ene-
miga.

Proposicion. xij.

Por ningún peccado de ydolatria ni de otro algu-
no por graue y nephando que sea: no son priuados
los dichos infieles señorios ni subditos de sus señorios
dignidades ni otros algunos bienes ipso facto vel ipso
iure.

Proposicion. xiiij.

Dez razon precisa del pecado dela ydolatria ni de otro qualquier peccado por enozme / grãde ynephãdo q̃ seacomerido / en todo el tiempo de su infidelidad antes que recibã de su propia y libre voluntad el sancto baptismo: los infieles mayormente aquellos cuya infidelidad es segun pura negacion: no puedẽ ser punidos por ningun juez del mundo / sino fuesse d̃ aquellos que directamente impidiesen la predicacion d̃ la fee y amonestados sufficientemente no desistiesen dellos por malicia.

Proposicion. xiiij.

Necesario fue y obligacion tuuo de precepto diuino el summo pontifice alexãdro sexto: so cuyo pontificado fue descubierta el nueuo orbe grandissimo de las que llamamos occidentales yndias: d̃ elegir vn rey christiano a quien impusiese officio de proueer y tener la sollicitud / diligencia y cuydado d̃ la promulgaciõ del Euãgelio y ley de xpo / y fundacion y ãpliaciõ del culto diuino y vniuersal yglesia por todos los reynos d̃llas: y de la conuersiõ y saluaciõ de los vezinos naturales y moradores q̃ en ellos biuiã y de todo lo de mas necesario y conueniente al dicho fin: y en remuneracion del tal officio y cuydado donalle la dignidad y corona imperial y soberano señorio dellas.

Proposicion. xv.

Singulares prerogatiuas mas que en los otros christianos principes: concurrieron en los reyes d̃ castilla y leon don fernando y doña ysabel catholicos

Príncipes: para q̄ el Vicario de Christo mas a ellos q̄ a otros o toda la xp̄iandad: cometiese el dicho cuydado y officio. Que no fue otra cosa sino por auctoridad diuina instituyellos y inuestillos de la mas alta dignidad que Reyes jamas tuuieron sobrela tierra (conuiene a saber) de apóstoles architectonicos delas yndias. Entre otras excellencias tuuieron dos q̄ son estas. La vna que allende de heredar de sus progenitores el recobramiēto de todos estos Reynos de España delas manos delos tiranos enemigos de nuestra sancta fee catholica mahometicos: con mucho derramamiento o su real sangre/ ellos mismos con sus propias reales personas con incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de Granada y lo restituyeron finalmente a Christo y ala vniuersal yglesia. Otra fue que a sus propias expensas y por su fauor/ expedición y mandado: tomando por medio al Egregio varon Don Christoual Colon a quien honrraron y sublimaron con titulo de primero almirante dellas: se descubrierō aquellas tan amplas y tan estendidas Indias.

C Proposicion. xvi.

Quando prouida/licita y justamente el Romano pontifice vicario de Jesu Christo por auctoridad diuina cuyos son todos los reynos o los cielos y o la tierra: inuestir a los Reyes de Castilla y León del suppremo y soberano Imperio y señorio de todo aquel orbe vniuerso delas Indias: cōstituyendo los Emperadores sobre muchos Reyes: tomando sus catholicas personas excellēcia y dignidad real/ y ansí eligiendo su real industria por medio conuenientísimo y aun necessario ordena

do para la consecucion del suso dicho Christiano fin.

De la mañra que la sede apostolica acepto y approuo la dignidad imperial que hallo entre los infieles en el mūdo/no las tiranias por donde los romanos la auian adquirido: para que el Emperador fuesse abogado y defensor de la vniuersal yglesia adoptando lo por hijo. La qual dignidad si viera el Licario de christo que no conuenta para el bien espiritual de la christiandad pudtera sin ningūa duōda por la misma auctoridad diuina que tiene y vsa en la tierra: annihilalla y consumilla: y crialla/o instituylla de nuevo sino la ouiera / como tuuo poder de transferilla de los griegos a los germanos. Por la misma razō pudo prohibir la sede apostolica a todos los otros Reyes Christianos so pena de excomunion que ni vayan ni embien alas dichas Indias sin licencia y auctoridad de los Reyes de Castilla: y si el contrario hazen peccan mortalmente y incurren en la excomunion.

Proposicion. xvij.

Los Reyes de Castilla y leon son verdaderos principes soberanos y vniuersales Señores y emperadores sobre muchos Reyes y a quien pertenece de derecho todo aquel Imperio alto y vniuersal jurisdiccion sobre todas las Indias: por la auctoridad/concession y donacion de la dicha sancta sede apostolica. Y assi por auctoridad diuina. Y este es y no otro el fundamento juridico y substancial donde esta fundado y assentado todo su titulo.

Proposicion. xviii.

Quoniam este soberano imperial y vniuersal principado y señorio de los Reyes de Castilla en las yndias: se compadece tener los Reyes y señores naturales dellas su administracion/principado/jurisdicció/ derechos y dominio sobre sus subditos pueblos/o q̄ política/o realmente se rijan: como se compadece el señorio vniuersal y supremo de los Emperadores que sobre los Reyes antiguamente tenían.

Proposición. xix.

Todos los Reyes y señores naturales/ciudades/comunidades y pueblos de aq̄llas yndias son obligados a reconocer a los Reyes de Castilla por vniuersales y soberanos señores y Emperadores de la manera dicha: despues de auer recebido de su propia y libre voluntad nuestra sancta fee y el sacro baptismo: y si antes q̄ lo resciban no lo hazen ni quieren hazer no pueden ser por algun juez/o justicia punidos.

Proposición. xx.

Son obligados los Reyes de castilla por precepto formal de la apostolica silla: y tambien por derecho diuino: a consumma diligēcia procurar y proueer y embiar ministros y doneos que prediquen la fee por todo aquel orbe/llamando y combidando a las gentes del/q̄ pengan alas bodas y cena de Christo ya todo lo demas que en la segūda proposición esta dicho para conseguir este fin.

Proposición. xxi.

Tenen los Reyes de Castilla el mismo poder y jurisdicción sobre aquellos infieles a vn antes que se conuiertan que tener el romano pontífice sobre ellos la .i. proposición dize : tanto quanto fuere menester segun las reglas de la recta razon para la promoción y prosecución de aquel fin y para quitar los obstaculos quales quiera que sean que lo puedan impedir.

Proposición .xxij.

Quando los reyes de castilla son obligados de derecho diuino a procurar que la fee de jesus christo se predique por la forma que el hijo de dios dexo en su yglesia estatuyda / y sus apostoles con efecto y fin alguna falta / o menzua la prosiguieron: y la vniuersal yglesia tuuo siempre de costumbre / y tambien en sus decretos tiene ordenado y constituydo: y los sanctos doctores la persuaden y engrandecen en sus libros. Conuiene a saber : pacifica y amorosa y dulce charitativa y allectiuamente: por mansedumbre y humildad y buenos exemplos: comendando los infieles y mayormente los yndios que de su natura son mansissimos y humillimos y pacificos : dandoles antes dones y dadivas de lo nuestro : que tomados nada de lo suyo. Y assi ternan por bueno y suauo y justo dios al dios de los christianos y deste modo querran ser suyos y recibir su fee Catholica y sancta doctrina.

Proposición .xxiiij.

S juzgallos primero por guerra es forma y via contraria de la ley y yugo suauo y carga ligera y mansueta.

sedumbre de Jhesu christo: es la propia q̄ lleuo mahoma
 y lleuaron los Romanos con q̄ inquietarō y robaron
 el mūdo: es la q̄ tienen oy los turcos y moros y q̄ comi-
 ença a tener el xarife: y por tanto es iniquissima tirani-
 ca infamatiua del nōbre melifluo de Christo: causatiua
 de infinitas nueuas blasfemias cōtra el verdadero dios
 y contra la religion christiana: como tenemos longissi-
 ma expericiēcia q̄ se ha hecho y oy se haze en las Indias.
 Porque estimā de Dios ser el mas cruel y mas injusto
 y sin piedad q̄ ay en los dioses: y por configuriēte: es im-
 peditiua dela cōuersion de qualesquiera infieles: y que
 ha engendrado imposibilidad de q̄ jamas sean christia-
 nos en aquel orbe gētes infinitas: allende de todos los
 yrrreparables y lamentables males y daños puestas ē la
 pposiciō vndecima: de q̄ es esta infernal via plenissima

C Proposicion. xxiiij.

Quien esta via osa persuadir grā velamen es el suyo
 cerca d̄ la ley diuina: mayor es su audacia y temerī-
 dad q̄ podria tener/ el que desnudo en carnes/ se pusiesse
 voluntariamēte a luchar cō cient brauos Leones y fier-
 ros Tigres: mal ha entendido las diferencias de los in-
 fieles q̄ en esta materia se han d̄ supponer/ para determi-
 nar contra q̄ en se han de hazer conquistas. No lo apren-
 dio de los preceptos dela charidad q̄ tanto nos dero en
 cargada y mādada Christo: y no se deue auer desuelado
 mucho en la cuēta estrecha y duro iuyzio q̄ le ha d̄ venir
 por los inextinguibles pecados de q̄ es causa efficacissima.

C Proposicion. xxv.

Sempre se hā prohibido las guerras por los reyes
 de castilla cōtra los yndios delas yndias: desde el p̄n-
 cipio q̄ por el almirante primero dellas fueron descubri-
 das: y nunca jamas guardaron ni cumplieron los espa-

ñoles instruyçion/ní prouision/ní cedula./ní mandamí
ento vno ní ninguno q̄ los reyes les diessen: y si alguna
carta/o prouisiõ real alguna vez sono y toco en causa de
guerra: fue por las falsissimas z iniquas informaciones
subrepticias q̄ los tíranos por robar y hazer esclauos y
hazer se ricos dela sangre delos yndios a los Reyes ha
zian. Lo qual aduertido por los Reyes muchas vezes
las renouaron y sobre lo contrario luego mandauan y
proueyan.

Proposicion. xxvi.

Qmo siempre falso auctoridad del príncipe y causa
justa para mouer guerra a los Indios innocentes
q̄ estauã en sus tierras y casas seguros z pacíficos: afir
manos q̄ fueron/son/ y seran siempre (no auiedo causa
nueva) nullas y de ningún valor de derecho: injustas/
iniquas/ tíranicas z por todas las leyes condenadas
desde q̄ las Indias se descubrieron hasta oy en ellas las
conquistas. Y solo deue bastar por prouaçã las residen
cias q̄ se han tomado a todos los Gouernadores y los
processos q̄ cõtra ellos z otros muchos estan en el archi
uo deste real cõsejo/ y los q̄ cada ora alla y aca de nuevo
con facilidad se pueden hazer: porque esto clama ya to
do el Mundo.

Proposicion. xxvij.

Los Reyes de Castilla son obligados de derecho
diuino a poner tal gouernacion y regimiento en
aquellas gentes naturales delas Indias: conseruadas
sus justas leyes y buenas costumbres que tenían algu
nas: y quitadas las malas que no eran muchas/ y supli

dos los defectos que tuuieren en su policía: todo lo q̄l se quita y suple principalmente con la predicacion y reception dela fee: que pospuesta y muy ala postre su propia utilidad real/rentas y temporal interesse: aq̄llas gentes sean ayudadas y no impedidas en lo tocante alo espiritual y en su cōuersion y recebimiento de nuestra catholica fee / y en el exercicio de los sanctos sacramentos dela yglesia: y tambien conseruados en sus derechos y justicia. Y sobre esto principalmente augmētadas y prosperadas en la vida corporal y en lo demas que a su bien tēporal pertenece. Porque este es el fin/ o la causa final porque a los Reyes de Castilla y Leon no teniendo antes nada en ellas les fueron por la yglesia concedidas.

Proposicion. xxvii.

Ningūa otra pestilēcia pudo el diablo inuētar pa destruir todo aq̄l orbe/ cōsumir y matar todas aq̄llas gētes d̄l: y d̄spoblar como ha despoblado tā grādes y tā poblados reynos: y esta sola bastaua pa despoblar el mūdo: como fue la inuēciō del repartimieto y encomiēdas de aq̄llas gentes que repartieron y las encomendaron a los españoles: como si las encomēdarā a todos los diablos/ o como atajos de ganados entregados a hambrientos lobos. Por esta encomiēda/ o repartimiento q̄ fue la mas cruel especie de tirania y mas digna de fuego infernal q̄ pudo ser y imaginada: todas aq̄llas gentes son impedidas de rescebir la fee y religion christiana: por occupallos noches y dias los españoles sus infelices tiranos comēderos en las minas/ y trabajos personales/ y tributos increíbles: y cō echalles cargas acuestas q̄ las llenen ciēto y doziētas leguas como y peores que si fuesen bestias: y cō perseguir y echar de los pueblos de los yndios a los religiosos predicadores dela fee que les doctrinan y dan conosciendo de Dios: por no tener

testigos de sus vtolencias/crueldades/latrocínios con-
tinuos y homicidios. Por estas encomiendas y repar-
timiento han padecido y padecen continuos tormētos
robos/injusticias en sus personas y en hijos y mugeres
y bienes los indios. Por estas encomiendas y reparti-
miento han perecido en obra de quarēta y seys años y o-
presente: sobre quīnze cuentos de animas sin fee y sin sa-
cramentos/y han despoblado mas de tres mil leguas d
tierra. E yo: digo presente: y mientras estas encomien-
das duraren: yo pido a dios que sea testigo y juez desto
que digo: que no bastara el poder de los reyes aun que
estuuessen presentes: a que no perezcan y se acaben y cō-
suman todos los indios: como por esta via se acabarian
mil mundos sin tener remedio.

Proposicion. xxix.

Las dichas encomiendas y repartimiento de homi-
bres que se haze y ha hecho segun dire como si fue-
ran bestias: nunca fue mandado hazer desde su tiranico
principio por los reyes de castilla: ni tal pensamiēto tu-
uierō. Porque no se cōpadece tal gouernaciō iniqua/
tiranica/vastatiua/y dspoblatiua de tā grādes reynos:
poniendo a todo vn mundo en asperrima y cōtinua/hor-
rible y mortifera seruidumbre: con la retitud y justicia
de ningunos q sean catholicos Christianos ni aun que
fuesen gentiles infieles: con q tuuiesen alguna razon
de reyes. La reyna doña y sabel de inmortal memoria q
desto tracto la primera: luego ansi como por su mādado
y fauor se descubrieron las indias / al pumero q embio
por gouernador que fue el dicho Almirante: y el segun-
do que se llamo dō Frāncisco de Bouadilla: y el tercero
que fue vn comēdador de lares: mādado eñcaciōissima mēte

que conseruassen los yndios en toda su paz/justicia y li-
bertad. Lo qual por que el dicho almirante dio solos tre-
zientos yndios a españoles los quales auian bien serui-
do a los reyes y dellos yo que esto digo tuue vno: quiso
hunar y destruyr al almirante diciendo: q̄ q̄ poder te-
nia el suyo para dar a nadie sus vassallos. Los quales
luego estando la corte en granada quando lo de Lanja-
ron/o Alpurarras todos mando q̄ fuessen a sus tierras
libres restituydos. Que dixera la serenissima y christia-
nissima reyna señores: si supiera auer repartido a los tí-
ranos crueles como si fueran carneros todos sin sacar
grandes ni chicos los vniuersos vezinos y moradores
de aquel su otro mundo y por el tal repartimiento auer
perescido (como dixere) quinze cuentos de animas como
vuestra alteza señores lo auer visto: esto y por dezir que
pusiera fuego a castilla. Despues confirmo y refirio lo
mismo al dicho segundo gouernador Bouadilla: y des-
pues al tercero comendador de lares: el qual el año de q̄-
nientos y tres siendo yo presente yntroduxo contra vo-
luntad y sciencia y contra los mādamientos dela dicha
señora reyna esta infernal pestilencia. Por la qual por q̄ lue-
go murio no se le dio al dicho comendador de lares por
los Reyes su merecida penitencia. Y vltimademe te to-
do lo que auia mandado y proueydo: lo mando y recon-
firmo en su vltimo testamento. Venido el Rey catholi-
co de España el año de siete quiso emendar tanto mal
como parece algo en la instrucion que mando dar a pe-
drarias que fue el primero conquistador dela grã tier-
ra firme: pero como tuuo pocos que le diessen lumbre y
dixessen verdad a su alteza a prouecho poco lo que fizo.
Ultimamente su Magestad estando en esta villa de Va-
ladolid en el Año de quinientos y veynete y tres por el
mes de Junio teniendo informacion como el dicho re-

partimiento era injusto y tiranico: y ser causa de peres-
cer todas aquellas infinitas naciones auiedo precedi-
do por su mandado ayuntamientos de letrados de sus
consejos y de Theologos y de personas de muchas le-
tras y de buena y santa vida: como su Magestad mismo
refiere: a los quales parecio que con buena conciencia
pues Dios nuestro señor crío los dichos yndios libres
y no subjectos: su Magestad no podia mandar los en-
comendar ni fazer repartimieto dellos a los Christianos
(Estas son palabras formales de su Magestad) en
vna instruccion que embio a Hernando Cortes que po-
co auia que era entrado en la nueva españa por las mis-
mas tiranicas conquistas: en la qual le mando que no
fiziesse encomienda ni repartimiento ni deposito algu-
no de yndios en Españoles: sino que los dexassen biuir
libremente como sus vassallos en estos Reynos de Cas-
tilla biuen: y si quando aquella instruccion llegasse ouí-
esse hecho algun repartimiento/ o encomienda: luego
la reuocasse y los pusiesse en su libertad. &c. (Todas es-
tas son palabras de su Magestad como en la dicha in-
struccion Real parece) El qual no cumplió nada por lo
mucho que a elle yua en ello. Esta fue tambien final con-
clusion de todo el Consejo Real y ayuntamientos que
se hizieron por mandado de su Magestad quando pas-
sava a Italia dellos Reynos el Año de veynte y nueue
en tiempo que don Juan Lauera era presidente: y de ro-
do nunca se cumplió nada. Y assi como su Magestad ha
hecho tan frequentes ausencias y por sus muchos nego-
cios externos: no ha acabado de tener noticia de las mi-
serias y calamidades de los Yndios y la maldad y pòco
ñavassatina de reynos q̄ contiene en si este repartimen-
to: y como todo quãto alla tiene se le pierde: y se ha enue-

gecido y tupido esta tiranica ceguedad hasta agora. Y
Dios sabe si sera bastate como es obligado a estirparla
algundia.

Proposicion. xxx. y vltima.

DE todo lo suso dicho en fuerça de cõsequencia nece
saria se sigue: q̄ sin perjuizio del titulo y señorio
soberano y real q̄ a los Reyes de Castilla pertenece so
bre aquel orbe delas Indias: todo lo q̄ enellas se ha he
cho: ansí en lo delas injustas y tiranicas conquistas: co
mo en lo delos repartimiẽtos y ~~contendidas~~: ha sido nul
lo/ninguno y de ningũ valor: ni fuerça de derecho: por
auer lo fecho todo tiranos puros sin causa justa ni razõ
ni auctoridad de su príncipe y rey natural: antes cõtra
expressos mãdamientos suyos: como consta en este real
consejo no auer se guardado vno ni ninguno en lo tocan
te a esto. Y es tan notorio q̄ ninguna persona de quãtos
ay en las Indias lo ygnora. Y ansí entiendo la septima
regla d̄ mi cõfessionario q̄ han calumniado los q̄ parte
o arte tienen/o esperã delos robos y tiranias y destruy
ciones y perdimiẽto de animas delos indios q̄les quie
ra q̄ en estos reynos sean.

Esto es señores muy inclitos todo lo q̄ yo en quaren
ta y nueue años q̄ ha que veo en las indias el mal hecho
y treynta y quatro q̄ estudio el derecho: siento. La pro
uança y corroboraciõ delas suso d̄ichas treynta propo
siciones: yo la dare presto en romãce y en latin a vuestra
alteza: donde parecera fundado/prouado y corrobora
do el titulo q̄ los Reyes de Castilla y Leon tienen al
imperio vníuersal y soberano d̄l orbe nueuo delas ocea
nas indias. En lo qual espero hazer a su Magestad y a
los reyes venideros en estos reynos vn no pequeño ser
uicio.

Impresso en seuilla en casa de sebastiã trugillo.

encomjen
das



111